



F.:15762 - 19.

**APRUEBA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES.**

**LOS ANGELES, 28 de octubre de 2019.**

**DECRETO N° 4.104.- / Vistos estos antecedentes:**

- a) La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 600 del 17 de Diciembre del 2002,
- b) El Decreto Alcaldicio N° 886, de fecha 16 de Diciembre de 2003, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- c) El Decreto Alcaldicio N° 1.116, de fecha 30 de Octubre de 2006, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- d) El Decreto Alcaldicio N° 1.277, de fecha 24 de octubre de 2007, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- e) El Decreto Alcaldicio N° 1.517, de fecha 27 de octubre de 2008, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- f) El Decreto Alcaldicio N° 1.556, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- g) El Decreto Alcaldicio N° 1.265, de fecha 26 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho a Recarga electrónica pagada por teléfonos móviles en forma ambulante,
- h) El Decreto Alcaldicio N° 1.774, de fecha 28 de octubre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por uso de inmuebles municipales,
- i) El Decreto Alcaldicio N° 1.922, de fecha 24 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por la administración del servicio de Agua Potable de la Villa Génesis,
- j) El Decreto Alcaldicio N°2.661, de fecha 26 de octubre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- k) El Decreto Alcaldicio N° 3.266, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para la incorporación del derecho concesión por ocupación espacio aéreo,
- l) El Decreto Alcaldicio N° 808, de fecha 09 de abril de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- m) El Decreto Alcaldicio N° 2.594, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- n) El Decreto Alcaldicio N°3.234, de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- o) El Decreto Alcaldicio N°2.065 de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se incorporo el nuevo derecho que cada locatario del Terminal de Buses no Urbano deberá pagar por las casetas para venta de pasajes,
- p) El Decreto Alcaldicio N°3.683 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,



**Hoja dos, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

- q) El Decreto N°3.799 de fecha 21 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- r) El Decreto N°1.253, de fecha 06 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- s) El Decreto N° 1.455 de fecha 25 de abril del 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- t) El Decreto N°2.141 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- u) El Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- v) El Decreto N°779 de fecha 08 de marzo de 2017, que deja sin efecto los cobros del Art. 39,
- w) El Decreto N°3.824 de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- x) El Decreto N°4.044 de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- y) El Decreto Alcaldicio N°310 de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual se aprobó la modificación de la Ordenanza para el Derechos relativos a las cesiones y permisos por contrataciones o instalaciones en Bienes Municipales y nacionales de uso público,
- z) El **Acuerdo N°934-19**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, celebrada el día lunes 21 de octubre de 2019,
- aa) El Ord. N° 1.946, de fecha 25 de octubre de 2019, del Director de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual solicita dictar decreto alcaldicio que apruebe las modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- bb) Lo establecido en el Art. 4°, punto 13) letra b) de la Ley N°20.033, que establece la publicación de estas modificaciones durante el mes de octubre,
- cc) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

**D E C R E T O:**

- 1. APRUEBASE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES,**

**TITULO I**

**GIRO, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**

**DICE:**

**Artículo 2°:** Los montos de los derechos fijados en esta ordenanza, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

**Los derechos fijados por permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijadas mensualmente, con excepción de aquellas en que se indica un período distinto.**

Para los efectos de determinar su monto, los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose los decimales.



**Hoja tres, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

Asimismo, en los derechos que contempla esta ordenanza y cuyas tasas no estén fijadas por ley, el monto se elevará a la decena superior cuando la unidad sea igual o superior a 5, y se bajará a la decena inferior cuando la unidad sea inferior a 5.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**Los valores establecidos para años, meses o semanas, se aplicarán sea que se trate de unidades enteras como de fracciones, salvo aquellos casos en que expresamente quede establecido el cobro usando la proporcionalidad.**

**QUEDA:**

**Artículo 2°:** Los montos de los derechos fijados en esta ordenanza, en general, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

**Los derechos fijados por permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a cuotas fijadas mensualmente, con excepción de aquellas en que se indica un período distinto.**

Para los efectos de determinar su monto, los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose los decimales.

~~Asimismo, en los derechos que contempla esta ordenanza y cuyas tasas no estén fijadas por ley, el monto se elevará a la decena superior cuando la unidad sea igual o superior a 5, y se bajará a la decena inferior cuando la unidad sea inferior a 5.~~  
ELIMINAR.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

**Los valores establecidos para años, meses o semanas, se aplicarán sea que se trate de unidades enteras como de fracciones, salvo aquellos casos en que expresamente quede establecido el cobro usando la proporcionalidad.**

**TITULO III**

**DERECHOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTION**

**PARRAFO 2°**

**DEL SISTEMA COMUNAL DE SALUD**

**Artículo 7°:** En los establecimientos de atención primaria dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Los Angeles, las personas no beneficiarias del sistema estarán sometidas al siguiente arancel de prestaciones de salud:

**DICE:**

<b>1.- Acciones de salud</b>	
1.1 Consulta médica	0.264 UTM
1.2 Consulta odontológica y fichaje	0.132 UTM
1.3 Consulta y/o control psicológico	0.132 UTM
1.4 Consulta médica urgencia	0.299 UTM
1.5 Control de salud por auxiliar	0.066 UTM

**QUEDA:**

<b>1.- Acciones de salud</b>	
1.1 Consulta médica	0.264 UTM
1.2 Consulta odontológica y diagnóstico	0.132 UTM
1.3 Consulta y/o control psicológico	0.132 UTM
1.4 Consulta médica urgencia	0.299 UTM
1.5 Control de salud por tens/auxiliar	0.066 UTM



**Hoja cuatro, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

**DICE:**

<b>3.- Procedimientos médicos y/o de enfermería</b>	
3.1 Cardiología E.C.G.(reposo)	0.182 UTM
3.2 Curaciones de heridas por quemaduras	0.286 UTM
3.3 Tratamiento herida cortante o contusa no complicada	0.286 UTM
3.4 Tratamiento lesiones supuradas de la piel	0.132 UTM
3.5 Toma de muestra venosa adulto	0.022 UTM
3.6 Toma de muestra venosa niño	0.026 UTM
3.7 Toma de muestra capilar	0.021 UTM
3.8 Toma de muestra secreciones	0.031 UTM
3.9 Toma contenido gástrico	0.053 UTM
3.10 Inyecciones E.V	0.053 UTM
3.11 Curaciones heridas simples	0.044 UTM
3.12 Inyecciones I.M. (con insumos)	0.026 UTM
3.13 Test snellen	0.079 UTM
3.14 Lavado oídos	0.035 UTM
3.15 Colocación de puntos	0.110 UTM
3.16 Electrocardiogramas con informe	0.264 UTM
3.17 Extracción de puntos	0.053 UTM
3.18 Nebulizaciones solas (por sesión)	0.018 UTM
3.19 Colocación sonda gástrica	0.070 UTM
3.20 Enema evacuación	0.068 UTM
3.21 Toma presión arterial	0.022 UTM
3.22 Nebulización con oxígeno (por sesión)	0.042 UTM
3.23 Glicemia capilar	0.026 UTM

**QUEDA:**

<b>3.- Procedimientos médicos y/o de enfermería</b>	
3.1 ELIMINAR	
3.2 Curaciones de heridas por quemaduras	0.286 UTM
3.3 Tratamiento herida cortante o contusa no complicada	0.286 UTM
3.4 Tratamiento lesiones supuradas de la piel	0.132 UTM
3.5 Toma de muestra venosa adulto	0.022 UTM
3.6 Toma de muestra venosa niño	0.026 UTM
3.7 Toma de muestra capilar	0.021 UTM
3.8 Toma de muestra secreciones	0.031 UTM
3.9 Toma contenido gástrico	0.053 UTM
3.10 Inyecciones E.V	0.069 UTM
3.11 Curaciones heridas simples	0.044 UTM
3.12 Inyecciones I.M. o subcutaneas	0.053 UTM
3.13 Test snellen	0.079 UTM
3.14 Lavado oídos médico	0.035 UTM
3.15 Colocación de puntos	0.110 UTM
3.16 Electrocardiogramas con informe	0.264 UTM
3.17 Extracción de puntos	0.053 UTM
3.18 Nebulizaciones solas (por sesión)	0.018 UTM
3.19 Colocación sonda gástrica	0.176 UTM
3.20 Enema evacuación	0.068 UTM
3.21 Toma presión arterial	0.022 UTM
3.22 Nebulización con oxígeno (por sesión)	0.042 UTM
3.23 Glicemia capilar	0.026 UTM



**Hoja cinco, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

**AGREGAR:**

3.24 Colocación sonda folley	0.176 UTM
3.25 Curación avanzada por enfermera	0.310 UTM
3.26 Curación pie diabético por enfermera	0.286 UTM
3.27 Sondeo vesical	0.108 UTM
3.28 Vaciamiento intestinal	0.108 UTM
3.29 Oxigenoterapia	0.095 UTM
3.30 Aspiraciones de secreciones	0.108 UTM

**DICE:**

<b>4.- Actividades y procedimientos maternal</b>	
4.1 Consulta y/o control maternal (por matrona)	0.110 UTM
4.2 Aplicación y extracción de D.I.U.	0.250 UTM
4.3 Ecografías obstétricas	0.242 UTM

**QUEDA:**

<b>4.- Actividades y procedimientos maternal</b>	
4.1 Consulta y/o control maternal (por matrona)	0.110 UTM
4.2 Aplicación y extracción de D.I.U.	0.250 UTM
4.3 Ecografías obstétricas particular	0.242 UTM

**DICE:**

<b>5.- Actividades enfermería</b>	
5.1 Control de salud	0.110 UTM
5.2 Evaluación desarrollo psicomotor (enfermera)	0.132 UTM
5.3 Control de salud + Evaluación D.S.M. (enfermera)	0.220 UTM
5.4 Atención integral enfermera en domicilio	0.282 UTM

**QUEDA:**

<b>5.- Actividades enfermería</b>	
5.1 Control de salud en todo el ciclo vital	0.110 UTM
5.2 Evaluación desarrollo psicomotor (enfermera)	0.132 UTM
5.3 Control de salud + Evaluación D.S.M. (enfermera)	0.220 UTM
5.4 Atención integral enfermera en domicilio	0.282 UTM

**PARRAFO 3°**

**DEL CEMENTERIO GENERAL DE LOS ANGELES Y DE LOS CEMENTERIOS DE SANTA FE Y MILLANTU**

**Artículo 8°:** Los derechos municipales a pagar por los servicios que se prestan en el Cementerio General de Los Angeles son los siguientes:

**DICE:**

<b>6. -Terrenos para sepulturas en tierra</b>	
<b>6.1. Arriendo Terreno temporal</b>	
1) Arriendo por M <sup>2</sup> de tierra no preferencial por 30 años renovable	5 UTM
2) Arriendo por M <sup>2</sup> de tierra preferencial por 30 años renovable	6 UTM
3) Arriendo por tres años adulto	1 UTM
4) Arriendo por tres años párvulo	0.50 UTM
5) Indigentes con informe social por tres años	EXENTO
<b>6.2.- Venta terreno perpetuo</b>	
1) Venta por metro cuadrado no preferencial	8 UTM
2) Venta por metro cuadrado preferencial	11 UTM



Hoja seis, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-

**QUEDA:**

<b>6. -Terrenos para sepulturas en tierra</b>	
<b>6.1. Arriendo Terreno temporal</b>	
1) ELIMINAR	
2) ELIMINAR	
3) Arriendo por tres años adulto	1 UTM
4) Arriendo por tres años párvulo	0.50 UTM
5) Indigentes con informe social por tres años	EXENTO
<b>6.2.- Venta terreno perpetuo</b>	
1) Venta por metro cuadrado no preferencial	8 UTM
2) Venta por metro cuadrado preferencial	11 UTM

**PARRAFO 3°**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS**

**Artículo 13°:** Los derechos municipales a pagar por la utilización de la cancha de tenis del Gimnasio Municipal, son los siguientes:

**DICE:**

<b>1. Organizaciones Privadas.</b>	
1.1.- Valor hora.	0.3 UTM
1.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
<b>2.- ELIMINADO</b>	

Estarán exentos de pago por la utilización de la cancha de tenis del Gimnasio Municipal las organizaciones deportivas sin fines de lucro y colegios municipalizados.

**QUEDA:**

<b>1. Organizaciones Privadas.</b>	
1.1.- Valor hora.	0.3 UTM
1.2.- ELIMINAR	
<b>2.- ELIMINADO</b>	

Estarán exentos de pago por la utilización de la cancha de tenis del Gimnasio Municipal toda organización sin fines de lucro, tales como: club de tenis, escuelas y liceos municipalizados; talleres de tenis municipal y/o programas municipales para la comunidad, colegios particulares, universidades e institutos que no lucren con la disciplina.

**Artículo 14° (bis):** Los derechos por concepto de uso de las multicanchas exceptuando las del Polideportivo Municipal y Estadio municipal, serán los siguientes:

**DICE:**

<b>1. Multicancha sintética</b>	
<b>1.1. Organizaciones deportivas sin fines de lucro.</b>	
1.1.1.- Valor hora.	0.3 UTM
1.1.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
<b>1.2. Organizaciones privadas.</b>	
1.2.1.- Valor hora.	0.6 UTM
1.2.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	3 UTM



**Hoja siete, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

1.3	Colegios municipalizados	EXENTO
2.	Multicancha de cemento, césped natural u otra superficie. Por hora.	0.34 UTM
3.	Multicancha en gimnasios Municipal, Millantú, y Puerto Alegre.	
3.1.	Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	EXENTO
3.2.	Organizaciones privadas.	
3.2.1.-	Valor hora.	0.3 UTM
3.2.2.-	Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
3.3	Colegios municipalizados	EXENTO

**QUEDA:**

1.	Multicancha sintética	
1.1.	Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	
1.1.1.-	Valor hora.	0.3 UTM
1.1.2.-	Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
1.2.	Organizaciones privadas.	
1.2.1.-	Valor hora.	0.6 UTM
1.2.2.-	Valor mensual por máximo 8 hrs	3 UTM
1.3	Colegios municipalizados	EXENTO
2.	Multicancha de cemento, césped natural u otra superficie. Por hora.	0.34 UTM
3.	Multicancha en gimnasios Municipal, Millantú, y Puerto Alegre.	
3.1.	Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	EXENTO
3.2.	Organizaciones privadas.	
3.2.1.-	Valor hora.	0.3 UTM
3.2.2.-	Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
3.3	Colegios municipalizados	EXENTO

**AGREGAR:**

4.	Gimnasio Municipal - Multicancha	
4.1.	Empresas con fines de lucro. Por hora.	0.3 UTM
4.2.	Organizaciones sin fines de lucro tales como: clubes, ligas, agrupaciones, colegios y personas naturales.	EXENTO
4.3.	Agrupaciones, clubes, ligas, asociaciones que tengan financiamiento del estado como subvenciones y hagan cobros de inscripciones. Por hora.	0.2 UTM
4.4	Beneficios casos sociales que certifiquen.	EXENTO
4.5	Beneficios casos sociales que no certifiquen. Por hora.	0.3 UTM
4.6	Eventos artísticos u otros con fines de lucro. Por hora.	1 UTM

**TITULO V**

**DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS**



Hoja ocho, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-

**PARRAFO 2°**

**DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

**Artículo 17°:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

**DICE:**

1. Subdivisiones y loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno
2. Obra nueva y ampliación	1,5 % del presupuesto
3. Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisorias	1,0 % del presupuesto
4. Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0 % del presupuesto
5. Reconstrucción	1,0 % del presupuesto
6. Modificaciones de proyecto	0, 75 % del presupuesto
6.1 ELIMINADO	
6.2 ELIMINADO	
7. Demoliciones	0, 5 % del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9. Certificados de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
9.1 Certificado de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc. para contribuyente dueño del inmueble que acredite mediante carnet ser persona de la 3era. edad o discapacitados.	EXENTO
10. Instalación de propaganda y publicidad en propiedad privada.	1,0 % del presupuesto.
11. ELIMINADO	
11.1 ELIMINADO	
11.2 ELIMINADO	
12. ELIMINADO 12.1 ELIMINADO 12.2 ELIMINADO 12.3 ELIMINADO	
13. Certificado: 13.1 Vivienda Social 13.2 Habitabilidad	0.10 UTM 0.10 UTM
14. Cambio de planos según Art. 5.2.8 de la OGUC	10 % del valor de los derechos de edificación
15. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5 % del presupuesto de la instalación
16. Modificaciones del deslinde.	2 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica



**Hoja nueve, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

En los conjuntos habitacionales con unidad repetida, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidades repetidas la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

<b>Número de Unidades</b>	<b>Disminución Derechos</b>
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

**QUEDA:**

<b>1.</b> Subdivisiones y loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno
<b>2.</b> Obra nueva y ampliación	1,5 % del presupuesto
<b>3.</b> Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisionarias	1,0 % del presupuesto
<b>4.</b> Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0 % del presupuesto
<b>5.</b> Reconstrucción	1,0 % del presupuesto
<b>6.</b> Modificaciones de proyecto	0, 75 % del presupuesto
<b>6.1</b> ELIMINADO	
<b>6.2</b> ELIMINADO	
<b>7.</b> Demoliciones	0, 5 % del presupuesto
<b>8.</b> Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
<b>9.</b> Certificados de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
<b>9.1</b> Certificado de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc. para contribuyente dueño del inmueble que acredite mediante carnet ser persona de la 3era. edad o discapacitados.	EXENTO
<b>10.</b> ELIMINAR *	
<b>11.</b> ELIMINADO	
<b>11.1</b> ELIMINADO	
<b>11.2</b> ELIMINADO	
<b>12.</b> ELIMINADO	
<b>12.1</b> ELIMINADO	
<b>12.2</b> ELIMINADO	
<b>12.3</b> ELIMINADO	
<b>13.</b> Certificado:	
<b>13.1</b> Vivienda Social	0.10 UTM
<b>13.2</b> Habitabilidad	0.10 UTM
<b>14.</b> Cambio de planos según Art. 5.2.8 de la OGUC	10 % del valor de los derechos de edificación
<b>15.</b> Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5 % del presupuesto de la instalación
<b>16.</b> Modificaciones del deslinde.	2 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica



**Hoja diez, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

En los conjuntos habitacionales con unidad repetida, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidades repetidas la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.

<b>Número de Unidades</b>	<b>Disminución Derechos</b>
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

\* se traslada al art. 19° punto 23.

**AGREGAR:**

Rebájese en un 99,9 % el cobro de derecho municipal por subdivisión, cuyo o cuyos lotes resultantes sean traspasados al Municipio para uso de áreas verdes, equipamientos o bienes nacionales de uso público.

**Artículo 18°:** Los demás servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

**DICE:**

<b>16.1</b> Informaciones previas solicitadas por Comités de Acción Social y Cultural para postular a subsidios del Estado excepto permiso de edificación.	0.02 UTM
--	----------

**QUEDA:**

<b>16.1</b> Informaciones previas solicitadas por Comités, juntas de vecinos y otras agrupaciones de acción social y Cultural para postular a subsidios del Estado y viviendas sociales excepto <del>permiso de edificación.</del>	0.1 UTM
--	---------

**AGREGAR:**

<b>21.</b> Certificado de deslinde.	0.25 UTM
<b>22.</b> Certificado de distanciamiento de equipamiento.	0.50 UTM
<b>23.</b> Certificado de resolución cambio de destino.	1 UTM

**PARRAFO 3°**

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO**

**Artículo 19°:** El permiso para instalar y construir en bienes municipales o nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otros derechos establecidos por la presente Ordenanza.



**Hoja once, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

**AGREGAR:**

	Zona A C	Zona B	Zona C
23. Instalación de propaganda y publicidad en propiedad privada.	1,0 % del presupuesto.		

Artículo 20°: **Los Derechos por ocupación y/o rotura en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos:**

**ACTUAL:**

	Zona A C	Zona B	Zona C
5. Trabajos nuevos o de mantención en el espacio de redes aéreas y subterráneas. Incluye trabajos en postación, al interior de cámaras y sustracción de ductos, tendido de cables aéreos usando camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras. Valor diario.	7 UTM para todas las zonas		

**QUEDA:**

	Zona A C	Zona B	Zona C
5.1 Por proyectos nuevos o por proyectos de mantención en el espacio de redes aéreas y subterráneas. Incluye Trabajos en postación, al interior de cámaras y sustracción de ductos.	7 UTM para todas las zonas		
5.2 Tendido de cables aéreos usando camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras del Bien Nacional de Uso Público. Valor diario, por m <sup>2</sup> .	0.03 UTM para todas las zonas		

**PARRAFO 4°**

**OTROS SERVICIOS**

**Artículo 21°:** La Dirección de Obras cobrará además, los siguientes derechos por los servicios que se señalan a continuación:

**DICE:**

1. Informes de destino	0.5 UTM por informe
2. Copia plano regulador comunal	0.20 UTM por unidad
3. Copia plano regulador por barrio o centro poblado	0.10 UTM por unidad
4. Copia de plano autorizado por la Dirección de Obras Municipales	0.10 UTM



**Hoja doce, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

5. Copia ordenanza Plan Regulador Comunal	0.30 UTM
6. Copia plano base de la Ciudad o de la Comuna	0.10 UTM por plano
7. Copia otros Planos Plan Regulador Comunal	0.10 UTM por plano
8. Desarchivo.	0.08 UTM
9. Desarchivo digital (según disponibilidad)	0.3 UTM
10. Timbraje de planos y especificaciones técnicas de proyectos, por hoja.	0.002 UTM

**AGREGAR:**

11. Copia de plano digitalizado por metro lineal.	0.06 UTM
12. Grabación en pendrive de archivos.	0.06 UTM

**TITULO VIII**

**DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**PARRAFO 2°**

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**Artículo 27°:** El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

**DICE:**

3. Venta de frutas y verduras de temporada	
<b>VERANO (Noviembre a Marzo) - INVIERNO (Junio a Septiembre)</b>	
3.1 En domicilio. Por mes	0.40 UTM
3.2 En espacios públicos. Por mes	1.5 UTM

**QUEDA:**

3. Venta de frutas y verduras de temporada	
<b>VERANO (Noviembre a Marzo) - INVIERNO (Julio a Octubre)</b>	
3.1 En domicilio. Por mes	
3.1.1 Temporada Verano	0.40 UTM
3.1.2 Temporada Invierno	0.30 UTM
3.2 ELIMINAR	

**DICE:**

7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (10 x 12 mts)	4.5 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos (4 x 5 mts)	3 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	5 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	



**Hoja trece, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

7.5.1 Hasta 3 días	0.40 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.60 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	2 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	2.5 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.90 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1.6 UTM

**QUEDA:**

<b>7.</b> Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (20 x 12 mts)	4.5 UTM
7.2 Lotes medianos (6 x 12 mts)	3.5 UTM
7.3 Lotes chicos (8 x 10 mts)	3 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	5 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	
7.5.1 Hasta 3 días	0.40 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.60 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	2 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	2.5 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.90 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1.6 UTM

**DICE:**

<b>8.</b> Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.55 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.15 UTM

**AGREGAR:**

<b>8.</b> Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.55 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.15 UTM
8.3 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles Lote 6	0.12 UTM

**AGREGAR:**

<b>14.</b> Actividades especiales diferentes sectores temporada verano (diciembre a marzo)	
14.1 Venta de pasajes sector Salto del Laja. Mensual	2.5 UTM
14.2 Tour Salto del Laja. Mensual	1.5 UTM
14.3 Salto del Laja (Vta. artesanías, tortillas, charqui, frutos secos). Mensual	
14.3.1 Temporada alta (septiembre a mayo)	0.20 UTM
14.3.2 Temporada baja (junio a agosto)	0.10 UTM



**Hoja catorce, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

15. Autitos, triciclos, bicicletas, botes a pedales, botes a remo. Valor diario por unidad.	0.02 UTM
16. Actividades ocasionales especiales: Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo y otras similares. Valor por evento por máximo 4 días.	3 UTM
17. Frutas y verduras Avda. Ricardo Vicuña. Mensual	
17.1 Temporada alta (septiembre a mayo)	1 UTM
17.2 Temporada baja (junio a agosto)	0.50 UTM
18. Sindicatos de paqueterías y similares. Mensual	
18.1 Temporada alta (septiembre a mayo)	0.60 UTM
18.2 Temporada baja (junio a agosto)	0.40 UTM
19. Permisos adultos mayores o discapacitados, acreditado con cédula de identidad o credencial de discapacidad según corresponda. Mensual	0.30 UTM

**AGREGAR:**

No se otorgará ni renovará ningún tipo de permiso a comerciantes que inicien o posean alguna actividad comercial establecida con patente municipal. Será causal de término inmediato de los permisos ya otorgados a los comerciantes que se encuentren en la situación antes descrita.

**PARRAFO 3°**

**DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE**

**Artículo 28°:** Los derechos a pagar en aquellos casos en que el comercio ambulante sea procedente, serán los siguientes:

**DICE:**

	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>	<b>Zona C</b>
1. Ambulante de paquetería. (mensual)	1.6 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)	3 UTM	2.5 UTM	1.5 UTM
3. Comercio paquetería y similares (sindicatos) y carritos de patrocinio municipal existentes. (mensual)	0.60 UTM	EXCLUIDA	EXCLUIDA
4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.40 UTM
5. Venta en carritos de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.40 UTM	0.30 UTM	0.20 UTM
6. Venta de humitas y digüeños de temporada. (mensual)	0.40 UTM	0.30 UTM	0.20 UTM
7. Ambulantes productos no perecibles localidades vecinas. (diario)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.20 UTM



**Hoja quince, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

**QUEDA:**

	<b>Zona A</b>	<b>Zona B</b>	<b>Zona C</b>
<b>1. Ambulante de paquetería. (mensual)</b>	1.6 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
<b>2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)</b>	3 UTM	2.5 UTM	1.5 UTM
<b>3. ELIMINAR</b>			
<b>4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)</b>	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.40 UTM
<b>5. Autorización venta en carros.</b>			
5.1 Venta en carros de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.40 UTM	0.30 UTM	0.20 UTM
5.2 Venta de platos preparados en carros food trucks, con resolución sanitaria (mensual por carro)	0.50 UTM en todas las zonas		
5.3 Venta de platos preparados en carros food trucks, con resolución sanitaria (diario por evento)	0.20 UTM en todas las zonas		
<b>6. Venta de humitas y digüeños de temporada. (mensual)</b>	0.40 UTM	0.30 UTM	0.20 UTM
<b>7. Ambulantes productos no perecibles localidades vecinas. (diario)</b>	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.20 UTM

**AGREGAR:**

No se otorgará ni renovará ningún tipo de permiso a comerciantes que inicien o posean alguna actividad comercial establecida con patente municipal. Será causal de término inmediato de los permisos ya otorgados a los comerciantes que se encuentren en la situación antes descrita.

**PARRAFO 8°**

**DERECHOS GIRADOS POR EL USO DE LOCALES DE LA FERIA ARTESANAL MUNICIPAL**

**Artículo 34° Bis :** Cada locatario de la Feria Artesanal Municipal deberá pagar por el uso de cada módulo destinado a la comercialización de productos artesanales, mensualmente, los siguientes derechos según corresponda:

**DICE:**

<b>1. Personas naturales.</b>	1 UTM
<b>2. Organizaciones sin fines de lucro.</b>	0.50 UTM

Los valores señalados en este párrafo no incluyen patente, publicidad ni ningún otro derecho establecido en la presente ordenanza.

**QUEDA:**

**Artículo 34° Bis :** Cada locatario de la Feria Artesanal Municipal deberá pagar por el uso de cada módulo destinado a la comercialización de productos artesanales, mensualmente, los siguientes derechos según corresponda:

<b>1. Arriendo módulos personas naturales. Mensual</b>	0.50 UTM
<b>2. Arriendo módulos organizaciones sin fines de lucro. Mensual.</b>	0.25 UTM
<b>3. Venta artesanías y similares. Mensual</b>	0.10 UTM



**Hoja dieciséis, Decreto N° 4.104, de fecha 28 de octubre de 2019.-**

Los valores señalados en este párrafo no incluyen patente, publicidad ni ningún otro derecho establecido en la presente ordenanza.

- 2. PUBLIQUESE** esta incorporación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

**Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.**

**Fdo.: MICHELLE VILLAGRAN SALAZAR**, Alcalde(S); **JORGE MELLADO HIDALGO**, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.



**JORGE MELLADO HIDALGO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**